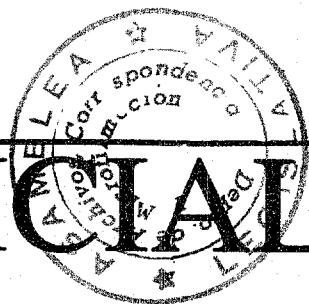


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 30 DE ABRIL DE 1999

Nº23,786

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 15

(De 26 de abril de 1999)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LAS SOCIEDADES DE CORRETAJE DE SEGUROS EN EL CONSEJO TECNICO DE SEGUROS." PAG . 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 88

(De 26 de abril de 1999)

"RECONOCER AL SEÑOR NATIVIDAD FRANCO CAMPOS, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR INVALIDEZ." PAG . 3

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 89

(De 26 de abril de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ABDUL MOHAMED WAKED FARES, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG . 4

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº 5

(De 27 de abril de 1999)

ASIGNAR AL SEÑOR CARLOS BELMO, SECRETARIO JUDICIAL, LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE DE JUNTA DE CONCILIACION Y DECISION Nº 9 PAG . 6

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 27

(De 16 de abril de 1999)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION HOGAR BOLIVAR DE ANCIANOS, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG . 6

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION Nº 015-JD

(De 17 de marzo de 1999)

"MODIFICAR EL ARTICULO 17 DE LA RESOLUCION Nº 173 DE 13 DE MAYO DE 1980." .. PAG . 7

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

CONTRATO Nº 20-99

(De 22 de marzo de 1999)

"CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO Y LA SOCIEDAD CONTE/MCCANN-ERICKSON DE PANAMA, S.A." PAG . 9

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 79

(De 29 de abril de 1999)

"POR EL CUAL SE SUSPENDEN LAS CLASES EN LOS COLEGIOS OFICIALES Y PARTICULARES DE LA REPUBLICA, CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES." PAG . 17

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 15
(De 28 de abril de 1999)

"Por el cual se nombra al Representante Principal y Suplente de las Sociedades de Corretaje de Seguros en el Consejo Técnico de Seguros."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 59 de 29 de julio de 1996, " Por la cual se reglamentan las entidades aseguradoras, administradoras de empresas y corredores o ajustadores de seguros; y la profesión de corredor o productor de seguros," crea la figura del Consejo Técnico de Seguros.

Que el artículo 12 de la citada Ley señala que el Consejo Técnico de Seguros contará, entre sus miembros, con un representante principal y un suplente de las Sociedades de Corretaje de Seguros, designado por el Organo Ejecutivo de una terna enviada por los gremios respectivos.

Que en virtud de lo anterior, el Organo Ejecutivo eligió de la propuesta presentada, los representantes que ejercerán la representación de las Sociedades de Corretaje de Seguros.

DECRETA:

PRIMERO: Nombrar como Representantes de las Sociedades de Corretaje de Seguros en el Consejo Técnico de Seguros de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996 a :

PRINCIPAL: DOROTHY DE SING
SUPLENTE : VICTOR DE LA GUARDIA

SEGUNDO: Dichas personas se nombran por un periodo de dos (2) años.

TERCERO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 88
(De 26 de abril de 1999)

Por intermedio de apoderado legal, el señor NATIVIDAD FRANCO CAMPOS, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-42-298, con domicilio en el Corregimiento de Amador, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda SUBSIDIO POR INVALIDEZ, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

a.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor Natividad Franco Campos, nació en Ocú, Distrito de Ocú, Provincia de Los Santos, el día 8 de septiembre de 1941, hijo de Eduardo Franco y Francisca Campos.

b.- Certificación suscrita por el Dr. Harley James Mitchell D., Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el petionario se desempeñó como Representante de Corregimiento en el período comprendido de 1972 a 1978 y devaluó gastos de representación hasta por la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00).

c.- Certificación suscrita por los Doctores Lloyd A. Gardner Ramos, Médico General; Julia E. Recuero, Médico Familiar General; y Luis C. Córdoba, Médico Fisiatra del Hospital Nicolás A. Solano, respectivamente donde hace constar la incapacidad del 85% de la

función de los músculos inervados por el Nervio Radial Derecho (músculo triceps, extensor común de los dedos extensor propio del meñique, extensor largo del pulgar, primero y segundo radial del miembro superior derecho, extensor propio del índice).

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, debe accederse a lo pedido.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer al señor NATIVIDAD FRANCO CAMPOS, con cédula de identidad personal No. 7-42-298, el derecho a recibir de El Estado, la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR INVALIDEZ, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 89
(De 26 de abril de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ABDUL MOHAMED WAKED FARES, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.4035 del 30 de noviembre de 1984.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-3-10156.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Reinaldo A. Acuña B.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.253 del 25 de septiembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ABDUL MOHAMED WAKED FARES
NAC: COLOMBIANA
CED: E-3-10156

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ABDUL MOHAMED WAKED FARES

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**RESOLUCION Nº 5****(De 27 de abril de 1999)****El Organó Ejecutivo****CONSIDERANDO:**

Que las Juntas de Conciliación y Decisión están saturadas de casos laborales propios de sus competencias, cuya atención requiere la continuidad ininterrumpida de sus funciones.

Que el Licenciado APOLONIO ACOSTA MACK, Coordinador de la Junta de Conciliación y Decisión No.9 Colón, estará de vacaciones por dos (2) meses a partir del 15 de mayo de 1999, por lo que se hace necesario designar al Representante Gubernamental que lo reemplace mientras dure su ausencia.

RESUELVE

ASIGNAR: al señor CARLOS BELMO, Secretario Judicial, las funciones de Presidente de Junta de Conciliación y Decisión No.9, mientras dure la ausencia del titular por uso de vacaciones.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

REINALDO E. RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA**RESOLUCION Nº 27****(De 16 de abril de 1999)**

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN HOGAR BOLIVAR DE ANCIANOS**, representada legalmente por **SOFÍA AMINTA ORELLANA BENITEZ**, mujer, nicaragüense, mayor de edad, con pasaporte Nº 0331202, con domicilio en Río Abajo, calle Matías Hernández, ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.

- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Certificación del Ministerio de Planificación y Política Económica, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente acreditado que la referida asociación cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada **FUNDACIÓN HOGAR BOLIVAR DE ANCIANOS**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ESILDA MENDEZ DE SIR
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION Nº 015-JD
(De 17 de marzo de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO :

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil está facultada para estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, rentas y tasas por el uso de sus facilidades o por los servicios que presta o suministra, según lo establece el Artículo 3 del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969.

Que, los técnicos de la Dirección de Aeronáutica Civil han procedido a estudiar y revisar los costos de inversión, explotación y mantenimiento de los aeropuertos nacionales (con excepción del Aeropuerto Internacional de Tocumen y Marcos A. Gelabert de Albrook) y se destaca que para seguir brindando el servicio y mejorar las facilidades aeroportuarias debe aumentarse la Tasa por Servicio al Pasajero Internacional para proveer de mayores ingresos a la Dirección de Aeronáutica Civil.

Que, corresponde a la Junta Directiva determinar o modificar las tarifas y tasas por servicios prestados por la Dirección de Aeronáutica Civil, previo los estudios pertinentes que haga el Director General.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo 17 de la Resolución No.173 de 13 de mayo de 1980, el cual quedará así:

ARTICULO 17: La Tasa por Servicio al Pasajero Internacional deberá ser pagada por todo pasajero, salvo excepciones señaladas en este capítulo, que viaje al exterior del país por vía aérea desde algún aeropuerto nacional (con excepción del Aeropuerto Internacional de Tocumen y Aeropuerto Marcos A. Gelabert de Albrook). El monto de esta tasa se fija en la suma de quince balboas (B/.15.00) y siete balboas con 50/100 (B/.7.50), los jubilados.

Es obligación de todo pasajero sujeto al pago de la tasa, haberla cancelado -en efectivo- antes de abordar la aeronave hacia el exterior.

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución deja sin efecto cualquier resolución que le sea contraria.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución entra a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 3, 4, 14 literal "h" del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
MARIELA SAGEL

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
EUSTACIO FABREGA L.

El Suscrito, Secretario de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, Certifica que lo anterior es fiel copia del original.

Panamá, 14 de abril de 1999.

LICD. EUSTACIO FABREGA L.
Secretario

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
CONTRATO Nº 20-99
(De 22 de marzo de 1999)

Entre los suscritos a saber: **CESAR A. TRIBALDOS G.** panameño, mayor de edad, portador de cédula de identidad personal No. 8-201-2664, actuando en nombre y representación del Instituto Panameño de Turismo, en su condición de Gerente General, debidamente autorizado por la Junta Directiva mediante la Resolución No.10/99 de 22 de enero de 1999, y con el concepto favorable del Consejo Económico Nacional, según consta en la nota CENA /074 del 23 de febrero de 1999, quien en lo sucesivo se llamará **EL IPAT**, por una parte, y por la otra **PAUL 'T HOEN**, varón, mayor de edad, holandés, empresario, con pasaporte NºZ00008504, con oficinas en la Torre Banco

Continental, piso No. 19, Calle 50, con Calle Aquilino de la Guardia, ciudad de Panamá, actuando en nombre y representación de **CONTE/McCANN-ERICKSON DE PANAMA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 233429, Rollo 28936, Imagen 0002, en su condición de Gerente General y Representante Legal, quien en lo sucesivo se llamará **LA CONTRATISTA**, y habiendo cumplido con los trámites de contratación pública, mediante la celebración de la Licitación Pública No.02-98 (segundo llamado), han convenido en celebrar el presente CONTRATO al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: (EL OBJETO)

LA CONTRATISTA prestará sus servicios profesionales como intermediaria de publicidad para la elaboración y ejecución de las siguientes campañas publicitarias sobre la imagen turística de la República de Panamá:

a.- Campaña nacional de concienciación y promoción turística interna.

b.- Campaña de publicidad internacional, incluyendo pero no limitándose, a publicidad compartida para Estados Unidos y Canadá, el Caribe, América Latina y Europa.

CLAUSULA SEGUNDA: (OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA)

LA CONTRATISTA en la ejecución de las campañas publicitarias de concienciación y promoción turística interna y la campaña de publicidad internacional, incluyendo pero no limitándose a publicidad compartida para Estados Unidos, Canadá, el Caribe, América Latina y Europa, se compromete a:

- 2.1 **LA CONTRATISTA** preparará y/o adquirirá todos los diseños, textos, guiones y "story boards" que se requieran para preparar material publicitario para medios impresos o electrónicos y propondrá distintas ideas de avisos publicitarios con sus respectivos textos, a fin de que **EL IPAT** pueda claramente reconocer dichos trabajos y hacer las recomendaciones que se considere conveniente.
- 2.2. **LA CONTRATISTA** contratará, sujeto a la aprobación escrita de **EL IPAT**, el diagrama o diseño final, fotografía, servicios de modelaje, tipo de impresión, ilustración, acuerdos con firmas productoras de radio y televisión o cualquier otro material necesario para producir la publicidad de **EL IPAT**.
- 2.3. **LA CONTRATISTA** se encargará de negociar y comprar por cuenta de **EL IPAT**, espacios de publicidad en radio y televisión, en periódicos, revistas y otros medios de acuerdo al Plan de Medios debidamente aprobado por escrito por **EL IPAT**. Además, contratará artistas y modelos o cualquier otro elemento que forme parte de los avisos publicitarios que **EL IPAT** pueda presentar en radio, televisión u otro medio de comunicación.

- 2.4. **LA CONTRATISTA** verificará y confirmará, a través de los sistemas de control (monitoreo) que normalmente tiene a su disposición, que los avisos sean publicados o transmitidos de acuerdo a las instrucciones dadas en las órdenes de publicación o transmisión que se emitan a los diferentes medios y enviará a **EL IPAT** copia de estos reportes.
- 2.5. En el caso de que existieran errores de los medios de comunicación, en cuanto a publicaciones, colocaciones, reproducciones u omisiones de los avisos de publicidad, **LA CONTRATISTA** se compromete a presentar el correspondiente reclamo y a reprogramar los avisos, o en su defecto a emitir una Nota de Crédito por el monto correspondiente.
- 2.6. **LA CONTRATISTA** no celebrará contratos de publicidad sin obtener previamente la autorización escrita de **EL IPAT** o quien él designe, sobre la base de este Contrato. Sobre los mismos presupuestos, tampoco celebrará contratos para la producción del material de publicidad que sea requerido, sin la autorización previa y por escrito de **EL IPAT**.
- 2.7. **LA CONTRATISTA** cederá a **EL IPAT** todos los derechos intelectuales, de autor, musicales o en general de propiedad de los materiales producto de la ejecución del presente Contrato, siempre y cuando los mismos hayan sido pagados por **EL IPAT**.

CLAUSULA TERCERA: (DURACION DEL CONTRATO)

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea refrendado por la Contraloría General de la República y se mantendrá vigente por un plazo de doce (12) meses.

CLAUSULA CUARTA: (IMPUTACION DE PAGOS)

- 4.1 **EL IPAT** invertirá para la ejecución de las campañas publicitarias, de acuerdo a los términos de este Contrato, la suma total de **Un Millón Quinientos Mil Balboas** (B/.1.500.000.00), la cual será desglosada de la siguiente manera:
- Doscientos Mil Balboas (B/.200.000.00), para el diseño y ejecución de la campaña nacional de concienciación y promoción turística interna.
- Un Millón Trescientos Mil Balboas (B/.1.300.000.00) para el diseño y ejecución de la campaña de publicidad internacional para Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, América Latina, el Caribe y Europa.
- 4.2 La erogación que ocasione el presente Contrato será cargada a las siguientes partidas presupuestarias:
- a.- 1.45.0.2.0.01.01.130 (funcionamiento- reserva de 1997), la suma de B/.25,141.75.

- b.- 1.45.1.1.0.01.03.130 (Inversiones- reserva de 1997), la suma de B/71,753.71.
- c.- 1.45.1.1.1.01.03.130 (Inversiones - Crédito Adicional) la suma de B/500,000.00.
- d.- 1.45.1.1.001.03.02.130 (Inversiones año 1999) la suma de B/903,104.54.

- 4.3 **LA CONTRATISTA** deberá presentar cuentas a **EL IPAT**, con todos los documentos sustentatorios de las mismas, en los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se efectúe la inversión publicitaria.

EL IPAT, a su vez, se compromete a realizar los pagos correspondientes a **LA CONTRATISTA** dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al de la presentación correcta de la cuenta. De no efectuar el pago en el término indicado, **EL IPAT** pagará a **LA CONTRATISTA** intereses moratorios del uno por ciento (1%) mensual, siempre que la demora en realizar el pago respectivo sea por causa imputable a **EL IPAT**.

- 4.4. De acuerdo al Pliego de Cargos, para la vigencia fiscal 1999, mediante la firma de la addenda correspondiente, **EL IPAT** podrá adicionar sumas de dinero al monto designado a la campaña de publicidad internacional, a fin de dirigir las mismas a otros mercados objetivos a nivel internacional.

CLAUSULA QUINTA: (TERMINACION UNILATERAL)

EL IPAT se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato por las causales contempladas en el artículo 104 de la Ley No. 56 de 1995, a saber:

- 1) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- 2) La muerte de **LA CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores de **LA CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
- 3) La quiebra o el concurso de acreedores de **LA CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 4) La incapacidad física permanente de **LA CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- 5) La disolución de **LA CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el Contrato.

6) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

No obstante lo anterior, el **IPAT** tendrá derecho, si considera que la campaña publicitaria deba ser suspendida, a rescindir el Contrato otorgando a **LA CONTRATISTA** un preaviso de sesenta (60) días calendarios, en el cual se le indique el deseo de no seguir contando con sus servicios. Este preaviso debe ser por escrito y entregado en la oficina principal de **LA CONTRATISTA** con sede en Panamá. **LA CONTRATISTA** estará obligado a detener todo anuncio o trabajo desde el momento en que reciba la notificación escrita de **EL IPAT**.

CLAUSULA SEXTA: (RUBROS EN LOS CUALES LA CONTRATISTA COBRARA UNA COMISION DEL 15%).

LA CONTRATISTA facturará y cobrará a **EL IPAT** una comisión del quince por ciento (15%) del valor de la factura, solamente en los siguientes casos:

- 6.1 Pagos hechos por la contratación de artistas de radio, cine, televisión o de cualquier otro medio publicitario.
- 6.2 Gastos de producción para cualquier tipo de material de publicidad, logotipos, diseños e impresos en general, siempre y cuando dichos gastos hayan sido autorizados por escrito por **EL IPAT**.
- 6.3 Gastos de supervisión en fotografías, producción de originales, dirección o producción de avisos de publicidad, filmados o grabados.
- 6.4 En el caso de tarifas netas, las cuales deben ser previamente advertidas y acordadas, **EL IPAT** reconocerá a **LA CONTRATISTA** el diecisiete punto sesenta y cinco por ciento (17.65%) del valor de la factura neta en calidad de Comisión de Agencia.

CLAUSULA SEPTIMA: (SUBCONTRATOS)

LA CONTRATISTA podrá contratar con terceros, servicios, suministro de mano de obra necesaria, materiales, equipos, herramientas y todo lo necesario para la ejecución de los proyectos y/o las campañas de publicidad.

CLAUSULA OCTAVA: (RUBROS EN LOS CUALES LA CONTRATISTA FACTURARA UNICAMENTE GASTOS)

LA CONTRATISTA facturará y cobrará a **EL IPAT**, sin costo adicional, los gastos incurridos en los siguientes casos:

- 8.1 La contratación de los espacios de publicidad en radio, televisión, periódicos, revistas y cualquier otro medio publicitario. Por este concepto **LA CONTRATISTA** no podrá cobrar honorarios o comisión adicional alguna, toda vez que **LA CONTRATISTA** recibirá su comisión directamente de los medios. En caso contrario y que

haya sido previamente advertido y acordado, **EL IPAT** reconocerá el diecisiete punto sesenta y cinco por ciento (17.65%) del valor de la factura neta en calidad de Comisión de Agencia.

- 8.2 Los gastos de envío y transporte de material de publicidad y gastos de mensajeros para el envío de material de publicidad para prensa, radio, televisión, cines u otros medios de publicidad. Se entiende que **EL IPAT** sólo reembolsará los gastos relacionados directamente con las campañas publicitarias a que se refiere este Contrato. No se cubrirán gastos, impuestos, tasas y derechos a **LA CONTRATISTA** del costo normal de hacer negocios de su empresa.
- 8.3 Cualquier compromiso que adquiera **LA CONTRATISTA** en concepto de impuestos, tasas y derechos, generados en relación a las campañas publicitarias ordenadas por **EL IPAT**, salvo que éste último obtenga la exoneración respectiva.

De igual forma serán facturados por **LA CONTRATISTA** sólo los gastos, sin derecho a comisión, de los bocetos terminados y preparados con la aprobación escrita de **EL IPAT** y que posteriormente no hayan sido aprobados por **EL IPAT** para su inserción, incluyendo artes finales, tipografías, grabados y cualquier otro gasto incidental autorizado por **EL IPAT** relativo a la preparación de los mismos, las investigaciones de mercado directamente solicitadas por **EL IPAT**, material de embalaje y franqueo, gastos de transporte y envío expreso de materiales despachados por cuenta de **EL IPAT** a publicaciones, estaciones de radio y/o televisión internacional; gastos de viajes previamente aprobados por **EL IPAT**, participación en caravanas, reuniones, exposiciones y eventos turísticos.

CLAUSULA NOVENA: (SERVICIOS VARIOS)

LA CONTRATISTA no cobrará a **EL IPAT** los servicios y gastos que se detallan a continuación, salvo el caso de que **EL IPAT** haya aprobado por escrito los mismos:

- 9.1 Textos para cualquier tipo de avisos de publicidad a ser desarrollados y publicados en el futuro, que no sea aprobados por escrito por **EL IPAT**.
- 9.2 Diseños y diagramas o cualquier otro tipo de ideas para promoción o publicidad, recomendados por **LA CONTRATISTA** y no solicitados por **EL IPAT**.
- 9.3 Asistencia a **EL IPAT**, cuando sea solicitada por escrito por éste, siempre y cuando **LA CONTRATISTA** esté en condiciones de ofrecer dicha asistencia, en la obtención de permisos de entidades competentes para la implementación de las campañas preparadas por **LA CONTRATISTA**. Se advierte sin embargo, que la obtención de dichos permisos y sus correspondientes gastos, correrán a cargo de **EL IPAT**.
- 9.4 Diseños o diagramas aprobados por escrito por **EL IPAT**.

- 9.5 Preparación de guiones para cine o televisión.
- 9.6 Pagos por derecho de autor, derechos intelectuales o de interpretes.
- 9.7 Trabajo de arte cuya realización final sea contratada de fuente distinta a **LA CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMA: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO)

EL IPAT declara que **LA CONTRATISTA** ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria del mismo, la cual ha sido constituida mediante la garantía No. FCGPS031112 del 10 de marzo de 1999 de la compañía Central de Fianzas, S.A.

La Fianza de Cumplimiento se mantendrá vigente durante todo el período del presente Contrato, más seis (6) meses posterior a su terminación.

*Esta Fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por **LA CONTRATISTA** en este Contrato.*

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (DISPOSICIONES GENERALES)

- 11.1 **EL IPAT** se reserva el derecho de modificar o realizar los planes o guías preparadas por **LA CONTRATISTA** o de instruir por escrito a la misma sobre la suspensión de todo trabajo relacionado con dichos planes o guías. En tal caso, **LA CONTRATISTA** notificará a todos los editores, imprentas, grabadoras, artistas, diseñadores o a cualquier persona relacionada con la consecución de dichos planes o guías, para que las aludidas personas, puedan suspender la ejecución de sus trabajos.
- 11.2 Todas las ideas, textos, temas, planes, investigaciones, diseños, fotografías, dibujos o diagramas aprobados y pagados por **EL IPAT**, serán de su exclusiva propiedad y por lo tanto tendrá absoluto derecho dentro del territorio panameño como en el extranjero, para utilizar tal material de publicidad, preparado por **LA CONTRATISTA** o sus subcontratista, sin que tenga que efectuar ningún pago adicional al mencionado en este Contrato.

Mientras **LA CONTRATISTA** esté en posesión del material mencionado en el párrafo anterior, ésta lo protegerá con la diligencia necesaria y se responsabilizará por cualquier pérdida, daño o uso indebido del mismo.
- 11.3 **LA CONTRATISTA** se compromete y obliga a mantener en forma confidencial todos los planes de publicidad, ventas e investigaciones, tales como encuestas, " focus groups " y análisis relacionadas con este Contrato.

- 11.4 Los aspectos indicados en el punto 11.3 del presente Contrato, no pueden ser revelados a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de **EL IPAT**, ni utilizados por **LA CONTRATISTA** en el diseño de otras campañas.
- 11.5 **LA CONTRATISTA** se compromete a someter a la consideración de **EL IPAT** cualquier cambio a la campaña publicitaria y su plan de medios; sólo después de contar **LA CONTRATISTA** con la aprobación escrita de **EL IPAT**, puede hacerse efectivos dichos cambios.
- 11.6 Todos los contratos y recibos que evidencien pagos a medios de comunicación, así como correspondencia y otros documentos relacionados con las campañas de publicidad de **EL IPAT** estarán a disposición de éste y de la Contraloría General de la República, siempre y cuando los mismos hayan sido pagados por **EL IPAT**.
- 11.7 Todas las ideas, temas de textos, planes, investigaciones, textos, artes, fotografías, dibujos, bocetos, producción musical, derechos publicitarios, derechos musicales y de autor, o en general los derechos patrimoniales que constituyan el trabajo objeto del presente Contrato son propiedad **EL IPAT** una vez los haya pagado. **EL IPAT** tendrá el completo y libre derecho a utilizar cualquier y todo el material relacionado con este Contrato, en la forma que mejor considere, ya sea directamente o bien mediante publicistas independientes u otra forma, sin que tenga que pagar ninguna compensación. Mientras dicho material esté en poder de **LA CONTRATISTA**, la misma se obliga a protegerlo diligentemente y asegurarlo a sus expensas contra pérdida o daño. Al término de este Contrato o en cualquier otro momento anterior al mismo, **EL IPAT** puede solicitar por escrito el material en cuestión, el cual deberá ser entregado por **LA CONTRATISTA** sin pérdida injustificada de tiempo y sin ningún requisito adicional, que no sea la solicitud escrita de **EL IPAT**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (LIQUIDACION)

A más tardar treinta (30) días calendarios después de concluidas las campañas objeto de este Contrato, **LA CONTRATISTA** presentará una liquidación final.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: (ANEXOS DEL CONTRATO)

Quedan incorporados y forman parte integral de este Contrato y por lo tanto obligan a las partes lo dispuesto en los siguientes documentos:

- a). Pliego de Cargos y sus addendums
- b). Propuesta presentada por **LA CONTRATISTA**

- c). Cualesquiera otros anexos o documentos que apruebe **EL IPAT** conjuntamente con **LA CONTRATISTA** para ampliar y clarificar los documentos anteriores, tales como las actas de la reunión previa de homologación, así como las respuestas a las consultas que hayan realizado los proponentes al Pliego de Cargos y sus anexos.
- d). Las modificaciones a este Contrato a que lleguen de común acuerdo las partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: (ASPECTOS LEGALES)

1. Cualquiera reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato será solucionada por mutuo acuerdo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispongan la Constitución Nacional y las Leyes de la República de Panamá y sometida a los Tribunales de Justicia panameños a cuya jurisdicción se someten las partes, por consiguiente, **LA CONTRATISTA** renuncia a reclamación diplomática, tal y como lo dispone el Artículo 77 de la Ley No. 56 de 1995.
2. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la previa aprobación escrita de **EL IPAT**.
3. **LA CONTRATISTA** responderá por los daños y perjuicios que sufra **EL IPAT** a consecuencia de las deficiencias en que incurra **LA CONTRATISTA** en la prestación de los servicios, por la falta de los derechos de autor, intelectuales o musicales o de cualquier otro aspecto relacionado con este Contrato que no hayan sido legalmente cedidos y traspasados a **EL IPAT**.
4. **LA CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **EL IPAT** con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza, que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato, con excepción de aquellas que se derivan por falta de pago de **EL IPAT** o decisión unilateral adoptada de **EL IPAT**.
5. **EL IPAT** exonera y libera expresamente a **LA CONTRATISTA** con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal, intelectual o de cualquier naturaleza, que pudiese surgir provenientes del uso por parte de **LA CONTRATISTA** o sus subcontraristas derivado de cualquier ideas, textos, temas, planes, investigaciones, diseños, fotografías, dibujos o diagramas, que no

sean consecuencia de los servicios ejecutados por LA CONTRATISTA y que sean entregados por EL IPAT a LA CONTRATISTA para el desarrollo y ejecución de las campañas publicitarias objeto de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: (REFRENDO)

Este Contrato necesita para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: (TIMBRES FISCALES)

Al original de este Contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.1,500.00) de conformidad con el Inciso 1°, Ordinal 2° del Artículo 967 del Código Fiscal, los cuales correrán por cuenta de LA CONTRATISTA.

Como constancia de lo aquí establecido firman las partes este Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 22 del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

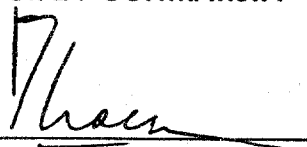
Ministerio de la Presidencia
Despacho del Viceministro

POR EL IPAT

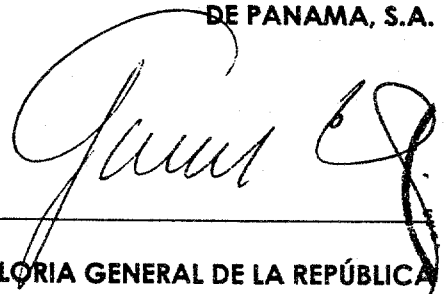

CESAR A. TRIBALDOS
El IPAT

Para Publicar en la Gaceta oficial

POR LA CONTRATISTA


PAUL T HOEN
CONTE /McCANN-ERICKSON
DE PANAMA, S.A.

REFRENDADO:


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 79
(De 29 de abril de 1999)

POR EL CUAL SE SUSPENDEN LAS CLASES EN LOS COLEGIOS OFICIALES Y PARTICULARES DE LA REPUBLICA, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto 53 del 9 de septiembre de 1998 del Tribunal Electoral estableció que las elecciones para presidente y vicepresidentes de la República, legisladores, diputados al Parlamento Centroamericano, alcaldes, concejales y representantes de corregimiento, tendrán lugar el día dos (2) de mayo de 1999;

Que para la celebración de las elecciones, las mesas de votación, las Juntas de Escrutinio de Circuitos Electorales, Juntas Distritoriales y Juntas Comunales de Escrutinio se establecerán en las instalaciones de los centros educativos;

Que para el adecuado desarrollo de las elecciones y de las funciones que corresponde ejercer a las corporaciones y funcionarios electorales, cuya sede se encuentre en los centros educativos, es necesario la suspensión de las labores educativas, durante el tiempo que los centros estén ocupados por tales corporaciones y funcionarios;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Ordenar la suspensión de clases en todos los centros escolares oficiales y particulares de la República, durante el día tres (3) de mayo de 1999;

ARTÍCULO 2. En los centros educativos donde tengan su sede las Juntas de Escrutinio Circuitales, las clases quedarán suspendidas por todo el tiempo que las corporaciones y funcionarios electorales permanezcan en la sede del Colegio ejerciendo sus funciones.

ARTÍCULO 3. Este Decreto tendrá vigencia a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

AVISOS

AVISO
Yo, **GINA MARCILA CHONG WONG**, por este medio y en virtud de lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, informo al público en general que el negocio, amparado por el Registro Comercial Nº 0757 denominado

COMISARIATO GINA, ha sido traspasado al señor **RUI CAN HOU WONG**.
L-455-087-18
Tercera publicación

AVISO
Por este medio el que suscribe **LUIS ELIAS**

A R A N G O RODRIGUEZ con cédula 2-95-1512 comunico al público en general que he vendido mi negocio **LAVAMATICO DALIS** situado en el corregimiento de Bethania, Vía Ricardo J. Alfaro, Barriada

Miraflores Los Libertadores, Edificio Kuok Hong, planta baja, local Nº 2 provincia de Panamá, el cual se ampara bajo la licencia comercial Tipo "B" número uno nueve nueve ocho dos cinco seis nueve (1998-2569) al señor **JOSE DE LOS**

SANTOS ESPINOZA RODRIGUEZ, varón panameño, mayor de edad, comerciante vecino de esta ciudad y con cédula Nº 8-504-382
LUIS E. ARANGO
Céd. 2-95-1512
L-455-055-24
Tercera publicación

AVISO
Por este medio se comunica que el establecimiento comercial denominado **MARUKEL STILOS**, con registro comercial Tipo B, persona natural, se ha convertido en una sociedad anónima con el mismo nombre y continúa operando en el mismo nombre.

L-455-115-91
Segunda publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Ministerio de Comercio al señor **CRISTINO BATISTA MARTINEZ**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de

identidad personal Nº 9-170-844, el establecimiento comercial denominado **PANAMERIA Y REFRESQUERIA SION**, amparado con el registro comercial Nº 5370 tipo B, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Torrijos Carter, Casa Nº 2155, Corregimiento de Belisario Porras.
FU SAN CHANG

WONG
Cédul Nº 6-20-442
L-455-090-65
Segunda publicación

AVISO
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 13649 del 13 de agosto de 1998 expedida por la Notaría Décima del

Circuito de Panamá, la sociedad **DISEÑO Y ACCESORIOS CHANTELE S.A.**, ha sido disuelta, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas, a la Ficha Nº 240710, Rollo Nº 64873 e Imagen Nº 0087, desde el día 13 de agosto de 1998.
L-455-056-47
Única publicación

CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 99-30 DE 24 DE MARZO DE 1999
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES
CONSIDERANDO:
Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Lic. Marisel del Carmen Santos Montalvo, Apoderado Especial de la empresa **ARENERA EL MUELLE, S.A.**, solicita declarar a la empresa **ARENA DE CONSTRUCCION**

YUNG CHONG, S.A., como contratista técnico y financiero de la empresa **ARENERA EL MUELLE, S.A.**.
Que la empresa **ARENERA EL MUELLE, S.A.**, es titular del Contrato Nº 11 de 19 de abril de 1995, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en dos (2) zonas de 500 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá.
Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, establece que todo concesionario, previa aprobación del

Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargarse de la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;
Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:
1) Poder otorgado a la Licda. Marisel del Carmen Santos Montalvo, por ambas empresas.
b) Certificado del Registro Público que acredita la existencia legal de la empresa **ARENA DE CONSTRUCCION YUNG CHONG, S.A.**;

c) Copia del Pacto Social de la empresa **ARENA DE CONSTRUCCION YUNG CHONG, S.A.**;
d) Contrato o Convenio de Operaciones Mineras entre **ARENERA EL MUELLE, S.A.** y **ARENA DE CONSTRUCCION YUNG CHONG, S.A.**;
e) Capacidad Financiera;
f) Capacidad Técnica;
Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;
RESUELVE:
PRIMERO: Declarar a la empresa **ARENA DE CONSTRUCCION YUNG CHONG, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del

Código de Recursos Minerales, para actuar como contratista técnico y financiera de la concesionaria **ARENERA EL MUELLE, S.A.**.
FUNDAMENTO LEGAL:
Artículo 111 y 168 del Código de Recursos Minerales.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.
ING. JAIME PASHALES
Director General de Recursos Minerales
ING. NORIS S. GUILLEN E.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras
RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
L-455-148-66
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-069-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **MATILDE YAÑEZ DE VEGA**, vecino (a) de Villa Grecia, corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-81-1072, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-08-190-80 de 25 de marzo de 1980, según plano aprobado Nº 806-08-13059 la adjudicación a título oneroso de una parcela

de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2639.62 M2., que forma parte de la finca 19,755 (Parte de la Parcela Nº 13) inscrita al tomo 475, folio 338, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Las Cumbres, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Junta Local con

zanja sin nombre de por medio.
SUR: Margarita María Carrión Carrión.
ESTE: Eulalio Palacios Mackay y Hugo Palacios.
OESTE: Calle de acceso de 15.00 metros de ancho hacia la Quebrada Caldera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de abril de 1999.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador

L-455-137-63
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI

EDICTO N° 159-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MANUEL SALVADOR
M O R E N O
VILLARREAL**, vecino
(a) de Aguacatón,
corregimiento Puerto
Armuelles, Distrito de
Barú, portador de la
cédula de identidad
personal N° 4-171-249
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 4-
1195, según plano
aprobado N° 401-01-
15038 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 11
Has + 3221.17 M2., que
forma parte de la finca
4700 inscrita al Rollo
17410, Doc. 5, de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de
A g u a c a t ó n ,
Corregimiento de
Puerto Armuelles,
Distrito de Barú,
Provincia de Chiriquí,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Josefina Vigil,
Generoso Saldaña,
Hipólito Viquez, Erodita
R. de Quintero.
SUR: Manuel S.
Quintero Jr., Jorge
Sanjur.
ESTE: Oliver Quintero
C., Edgardo A. Arena
Jiménez.
OESTE: Río Colorado.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Barú o en
la Corregiduría de
Puerto Armuelles y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 05
días del mes de abril de
1999.

CECILIA G. DE
CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-454-640-79
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI

EDICTO N° 149-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MARINA MONTEZUMA
MONTEZUMA**, vecino
(a) de Majagual,
corregimiento Progreso,
Distrito de Barú,
portador de la cédula de
identidad personal N° 4-
116-1177, ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 4-
1098-98, según plano
aprobado N° 401-
03015139, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra patrimonial
adjudicable, con una

superficie de 2 Has +
8739.64 M2., que forma
parte de la finca 4700
inscrita al Rollo 17410,
Doc. 5, de propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de
M a j a g u a l ,
Corregimiento de
Progreso, Distrito de
Barú, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Miguel Ruiz.

SUR: Camino sin
nombre.

ESTE: Salustiano
Cerceño.

OESTE: Miguel Ruiz.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Barú o en
la Corregiduría de
Progreso y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 29
días del mes de marzo
de 1999.

CECILIA G. DE
CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-454-646-63
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI

EDICTO N° 150-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**DOMINGO GUSMAN
AVILA SAAVEDRA**,
vecino (a) de Majagual,
corregimiento Progreso,
Distrito de Barú,
portador de la cédula de
identidad personal N° 6-
47-673, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
0057-99, según plano
aprobado N° 401-03-
15136 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 4
Has + 200.90 M2., que
forma parte de la finca
4700 inscrita al Rollo
17410, Doc. 5, de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de
M a j a g u a l ,
Corregimiento de
Progreso, Distrito de
Barú, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Santiago
Camarena.

SUR: Manuel Murillo R.

ESTE: Camino s/n.

OESTE: Camino s/n.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Barú o en
la Corregiduría de
Progreso y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 29
días del mes de marzo
de 1999.

CECILIA G. DE
CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador

L-454-646-55
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI

EDICTO N° 178-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**DOMINGO GUSMAN
AVILA SAAVEDRA**,
vecino (a) de Majagual,
corregimiento Progreso,
Distrito de Barú,
portador de la cédula de
identidad personal N° 6-
47-673, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 4-
0058-99, según plano
aprobado N° 401-03-
15135, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 5
Has + 3252.03 M2., que
forma parte de la finca
4700 inscrita al Rollo
17410, Doc. 5, de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de
M a j a g u a l ,
Corregimiento de
Progreso, Distrito de
Barú, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Wilber Antonio
Tapia.

SUR: Franklin
González.

ESTE: Ramón Guerra
Jorge Araúz.

OESTE: Camino s/n.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Barú o en
la Corregiduría de

Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de abril de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-455-081-74
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 157-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PEDRO ARTURO GONZALEZ CASTRELLON**, vecino (a) de Siogui Abajo, corregimiento Cochea Abajo, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-78-958 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-05-97-98, según plano aprobado Nº 401-03-15099, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 9051.22 M²., ubicada en Angostura de Cochez, Corregimiento de Cochea Abajo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Aurelio Enrique Del Cid.
SUR: Néstor González A., Santiago González Castrellón.
ESTE: Río Papayalito.
OESTE: Santiago González Castrellón, servidumbre, Elidio González Castrellón, Aracely E. González C.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cochea Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 05 días del mes de abril de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-454-589-71
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 050-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **SERGIO AGUSTIN BARRIOS ALMANZA Y OTRA**, vecino (a) del

corregimiento de Cabecera Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-122-366, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-107-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,570.25 M²., en el plano Nº 701-21-6947, ubicado en Cruce del S e s t e a d e r o, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Jacoba A. de Morcillo.
SUR: Terreno de Fabián Jacinto González Almanza.
ESTE: Terreno de Alfonso Molina.
OESTE: Calle Central que conduce de El Sesteadero a la carretera nacional de Las Tablas - Pedasí.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 10 días del mes de marzo de 1999.

FLEIICTA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-454-224-67

Única Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 056-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **EUGENIA ESPINO Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de Bajo Corral, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-25-632, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-330-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 9,714.83 M²., en el plano Nº 701-02-6974, ubicado en Las Lagunitas, Corregimiento de Bajo Corral, Distrito de Las Tablas Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Domingo Domínguez y Qda. El Tebarito.
SUR: Terreno de José María Batista y camino que conduce de Bajo Corral a San José.
ESTE: Terreno de Losandro Jaén Vergara y Justino Vergara Batista.
OESTE: Terreno de Euribiades Herrera, e Ildredes Herrera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Bajo Corral y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 23 días del mes de marzo de 1999.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
GUILLERMO PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-453-932-60
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 058-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **ANDRES DEL BARRIO GUERRA**, vecino (a) del corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 4-92-40, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-448-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 9,900.68 M²., en el plano Nº 702-11-6945, ubicado en Santa Ana, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de La Espigadilla a El Ejido.
SUR: Terreno de Lornzo Gálvez.

ESTE: Camino que conduce de El Ejido a El Ejido.

OESTE: Terreno de Delia Esther Villarreal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 23 días del mes de marzo de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
GUILLERMO PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-453-951-23
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 054-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la Provincia
de Los Santos, al
público:

HACE SABER:
Que, **ALFREDO PEREZ
MENDIETA**, vecino (a)
del corregimiento de La
Colorada, Distrito de Los
Santos, y con cédula de
identidad personal Nº 7-
51-0610, ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº 7-
084-92, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 13 Has +
1,397.53 M2., en el
plano Nº 72-03-4853,
ubicado en La Colorada,
Corregimiento de La
Colorada, Distrito de Los
Santos, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino vía a
Los Santos.

SUR: Terreno de
Casimiro Escobar y Río
Estibán.

ESTE: Terreno de
Alcibiades Rodríguez y
callejón vía a Los Santos.
OESTE: Terreno de
Rubén Pérez y Casimiro
Escobar.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Los
Santos o en la
Corregiduría de La
Colorada y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Las Tablas a los
23 días del mes de
marzo de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
GUILLERMO PEREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-453-843-34
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 061-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **GONZALO
FRANCISCO PEREZ
BERNAL**, vecino (a) del
corregimiento de Santa
Ana, Distrito de Los
Santos, y con cédula de
identidad personal Nº 7-
88-2074, ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº 7-
013-96, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 1 Has +
330.50 M2., en el plano
Nº 702-11-6963,
ubicado en El Ejido,
Corregimiento de Santa
Ana, Distrito de Los
Santos, Provincia de
Los Santos, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno de
Francisco Pérez y
Máximo Villarreal Sosa.
SUR: Terreno de Efraín
Samaniego, Samuel
Pérez y camino a la Vía
Nacional - Los Santos -
Las Tablas.

ESTE: Terreno de
Micaela Bernal, Adriel
A. Pérez.

OESTE: Terreno de
Natividad Vega.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Los
Santos o en la
Corregiduría de Santa
Ana y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Las Tablas a los
23 días del mes de
marzo de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
GUILLERMO PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-453-977-51
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 053-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria, Región
8, en la Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **GALE ELOY
MORALES GARCIA**,
vecino (a) del
corregimiento de Santa
Ana, Distrito de Los
Santos, y con cédula de
identidad personal Nº 8-
110-606, ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria, Región
8, Los Santos, mediante
solicitud Nº 7-250-70, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 2 Has +
3,344.94 M2., en el plano
Nº 74-1567, ubicado en
Santa Ana Abajo,
Corregimiento de Santa
Ana, Distrito de Los
Santos, Provincia de Los
Santos, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Callejón que
conduce de El Tollado a
la carretera Los Santos -
Santa Ana Arriba.
SUR: Callejón al Pozo
Público.

ESTE: Terreno de
Aicibiades Rodríguez.

OESTE: Callejón que
conduce a El Tollado.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Los
Santos o en la
Corregiduría de Santa
Ana y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Las Tablas a los
23 días del mes de
marzo de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
GUILLERMO PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-453-834-93
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 066-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la Provincia
de Los Santos, al
público:

HACE SABER:
Que, **GALE ELOY
MORALES GARCIA**,
vecino (a) del
corregimiento de Santa
Ana, Distrito de Los
Santos, y con cédula de
identidad personal Nº 8-
110-606, ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº 7-
007-98, la adjudicación
a título oneroso de una

parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has + 6,691.72 M2., en el plano Nº 74-1373, ubicado en Santa Ana, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino que conduce de Los Santos a Santa Ana Abajo.
 SUR: Terreno de Juan I. Peralta.
 ESTE: Camino que conduce a SaAnta Ana Abajo.
 OESTE: Terreno de Ernesto Burgos.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 23 días del mes de marzo de 1999.

FELICITA G.
 DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc
 GUILLERMO PEREZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-453-835-08
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8 - LOS
 SANTOS
 EDICTO Nº 063-99
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador del
 Ministerio de Desarrollo
 Agropecuario,
 Departamento de

Reforma Agraria,
 Región 8, en la Provincia
 de Los Santos, al
 público:

HACE SABER:
 Que, **SATURNINO RODRIGUEZ BATISTA**, vecino (a) del corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí y con cédula de identidad personal Nº 7-2-366, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-206-91 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Has + 7,268.25 M2., en el plano Nº 704-04-6951, ubicado en Purio, Corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Callejón a la carretera nacional.
 SUR: Terreno de Arcenio Pérez y Qda. s/n, o La Lechera.
 ESTE: Terreno de Alcibiades Zambrano.
 OESTE: Terreno de Clotilde Zambrano.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Purio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 23 días del mes de marzo de 1999.

FELICITA G.
 DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. ERIC A.
 BALLESTEROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-454-088-87
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8 - LOS
 SANTOS
 EDICTO Nº 067-99
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador del
 Ministerio de Desarrollo
 Agropecuario,
 Departamento de
 Reforma Agraria,
 Región 8, en la Provincia
 de Los Santos, al
 público:

HACE SABER:
 Que, **VICTORINO BATISTA DOMINGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, Distrito de Capital, y con cédula de identidad personal Nº 7-94-1490, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-142-98 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Has + 8152.23 M2., en el plano Nº 701-02-6978, ubicado en El Guanábano, Corregimiento de Bajo Corral, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino El Guanábano a Valle Rico.
 SUR: Terreno de Domiciano Batista y Quebrada Solís, Ildaura B. de Solís.
 ESTE: Terreno de Euclides Batista y Domiciano Batista, Quebrada Latillo.
 OESTE: Terreno de Pablo Antonio Batista.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Bajo Corral y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 26 días del mes de marzo de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. ERIC A.
 BALLESTEROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-454-343-75
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION 9,
 BOCAS DEL TORO
 EDICTO Nº 1-036-99
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en la
 Provincia de Bocas del
 Toro, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ALFONSO F. VAZ W.**, vecino (a) de Guabito Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-16-512, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº —, según plano aprobado Nº 101-01-1160, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 300 M2. ubicada en Empalme, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Resto de la

Fca. Nº 129, ocupada por Ricardo Aguilar.
 SUR: Resto de la Fca. Nº 129 sin ocupar (baldío).
 ESTE: Calle a otros lotes.
 OESTE: Resto de la fca. Nº 129, sin ocupar (baldío).
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 31 días del mes de marzo de 1999.

MARIA ELENA
 RODRIGUEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 EDUARDO
 ANDERSON G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-028038
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION 9,
 BOCAS DEL TORO
 EDICTO Nº 1-051-98
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en la
 Provincia de Bocas del
 Toro, al público:
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **ABRAHAM SAMUDIO.**, vecino (a) de Las Delicias, Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-163-615, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-038-98, según plano aprobado Nº 101-03-1131, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 46 Has + 4324.43 M2. ubicada en Las Delicias, Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Emixela Beitía. SUR: Terrenos nacionales ocupados por Guillermo Samudio y servidumbre a otros lotes. ESTE: Servidumbre hacia Sibubé. OESTE: Servidumbre del Río Sixaola y Guillermo Samudio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 17 días del mes de septiembre de 1998.

CARMEN E. GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO ANDERSON G.
Funcionario
Sustanciador
L-027717
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 9, BOCAS DEL TORO EDICTO Nº 1-028-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA FELIX GONZALEZ.**, vecino (a) del Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-2200, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-103-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 3023, inscrita al Tomo 581, Folio 31 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 13 Has + 8915.90 M2. ubicada en el Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Canal de drenaje. SUR: Camino hacia otros lotes. ESTE: Félix Antonio Beitía González. OESTE: Camino hacia otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 15 días del mes de marzo de 1999.

MARIA ELENA RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO ANDERSON G.
Funcionario
Sustanciador
L-028025
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-001-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **DOMINGO OCHY.**, vecino (a) del Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-2-715, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-17-83, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 129, inscrita al Tomo 788, Folio 100 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 2 Has + 8107.38 M2. ubicada en el Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de la carretera.

SUR: Laguna de Changuinola

ESTE: Terrenos nacionales baldíos.

OESTE: Terrenos nacionales baldíos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola a los 11 días del mes de enero de 1999.

MARIA ELENA RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO ANDERSON G.
Funcionario
Sustanciador
L-027809
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-031-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **RODRIGO MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Chiriquí Grande, del Distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-104-1283, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-024-96, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 105, inscrita al Tomo 4, Folio 438, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 0819.31 M2. ubicada en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de asfalto hacia Chiriquí Grande. SUR: Resto de la Fca. Nº 105 ocupada por Francisco Samudio. ESTE: Resto de la Fca. Nº 105 ocupada por Enrique Lizondro - Pedro Alvarez. OESTE: Resto de la Fca. Nº 105 ocupada por Rodolfo Viquez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Chiriquí Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Bocas del Toro a los 26 días del mes de mayo de 1997.

MARIA ELENA RODRIGUEZ R.
Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO ANDERSON G.
Funcionario
Sustanciador
L-027981
Unica Publicación R